



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el 3 de agosto de 2023 la Secretaría realizó las notificaciones personales del auto que admitió la demanda por medio de mensaje de datos, conforme a lo ordenado en la providencia que antecede, y a la fecha se registran las siguientes novedades:

1. Notificación a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA (folio 99 y 100), frente a quien el doctor Carlos Andrés Hernández Escobar allegó escritura de poder especial de representación judicial (folio 111 a 144) y documento que también fue aportado por la doctora Stephany Obando Perea (folio 148 a 180). Con relación a esta entidad los términos corrieron desde el 9 al 23 de agosto de 2023, y el ultimo día remitió memorial con asunto «Llamamiento en garantía a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES» (folio 226 a 229) y contestación a la demanda (folios 355 a 410, y 526 a 529), en ambos casos actuando como apoderada la doctora Stephany Obando Perea.
2. Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de su buzón electrónico dispuesto para tal fin el (folio 102 y 103), y al Ministerio Público (folio 108 a 110), entidades que guardaron silencio.
3. Notificación a la demandada Colpensiones (folio 104 a 106), por lo tanto, el término de traslado para esta administradora corrió del 16 al 30 de agosto de 2023; al paso que ésta allegó contestación a la demanda el 18 de agosto de 2023 (folio 201 a 220), en cuyo escrito el apoderado solicita al Despacho requerir a esta demandada para que aporte el expediente administrativo del actor. Después anexó copia de escritura pública que otorga poder especial (folio 541 a 557).

Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de noviembre de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1391

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (SEGURIDAD SOCIAL)  
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GÓMEZ CUARTAS  
DEMANDADAS:



1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
(COLPENSIONES)  
2. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PORVENIR SA  
GARANTE: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2022-00324-00**

Palmira — Valle, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver los siguientes puntos:

## **1. CONTESTACIONES DE LA DEMANDA**

Para empezar, y conforme a las fechas precisadas en el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que los escritos de contestación a la demanda presentados por ambas demandadas fueron radicados dentro del término legal de acuerdo al artículo 8.º de la Ley 2213 de 2023, el Parágrafo del artículo 41.º y el artículo 74.º del CPT y de la SS, se ajustan a lo dispuesto en el artículo 31.º del CPT y de la SS, el Juzgado las admitirá, y reconocerá personería a los apoderados.

En cuanto a la petición elevada por el apoderado de Colpensiones, en el sentido de que el Despacho requiera a su poderdante para que aporte al presente proceso el expediente administrativo del actor, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS) requerirá a esta demandada para que en el término de diez (10) días allegue el expediente administrativo de Carlos Arturo Gómez Cuartas.

## **2. LLAMADO EN GARANTÍA**

Pues bien, la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA** allegó escrito en donde requiere al Despacho llamar en garantía a **Colpensiones** aduciendo que «En la medida que el demandante el señor CARLOS ARTURO GOMEZ CUARTAS sostuvo una vinculación inicial conforme al historial de vinculaciones SIAFP, por ende, recaía la obligación del deber de información en cabeza de dicha entidad» (folio 226 a 229 y 526 a 529), petición que el Juzgado atenderá teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 64º, aplicables por analogía. Así que, las aceptará.

Ahora, siendo que Colpensiones ya fue notificada personalmente por medio de mensaje de datos en el presente asunto (folio 104 a 106), el Despacho procederá a corriéndole traslado en calidad de llamada en garantía para que por el término de diez (10) días para contestar el llamado, en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.



Así mismo, tendrá por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, entidades que guardó silencio.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero. Admitir** la **contestación** a la demanda presentada por Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.

**Segundo. Reconocer** personería a la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS, identificada con NIT 830.515.294-0 y representada legalmente por el Dr. Andrés Darío Godoy Córdoba identificado con cédula de ciudadanía núm. 80.086.521, para actuar como apoderado de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.

**Tercero. Reconocer** personería a la Dra. Stephany Obando Perea identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.107.080.046 y la tarjeta profesional núm. 361.681, y al Dr. Carlos Andrés Hernández Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.955.080 de Bogotá DC y la tarjeta profesional número 154.665 del CS de la J, para actuar como apoderados de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.

**Cuarto. Admitir** la **contestación** a la demanda presentada por Colpensiones.

**Quinto. Reconocer** personería a la sociedad Arellano Jaramillo & Abogados SAS, identificada con NIT 900.253.759-1 y representada legalmente por el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía núm. 16.736.240 y la tarjeta profesional núm. 56.392 del CS de la J, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

**Sexto. Reconocer** personería al Dr. Héctor Andrés Lara Méndez, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.143.845.909 y la tarjeta profesional núm. 283.009 del CS de la J, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

**Séptimo. Requerir** a Colpensiones para que en el término de diez (10) días allegue el expediente administrativo de Carlos Arturo Gómez Cuartas.

**Octavo. Tener** por **practicada** la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.



**Noveno.** **Admitir** a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA la solicitud de llamar en garantía a Colpensiones.

**Décimo.** **Correr** traslado a Colpensiones en calidad de llamada en garantía para que conteste la demanda y el escrito del llamado dentro del término de diez días con arreglo el artículo 31.<sup>º</sup> del CPT y de la SS.

**Undécimo. Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2022-00324-00](https://www.judicatura.gov.co/765203105002-2022-00324-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado núm. 175 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
16/Noviembre/2023  
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la actual demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de noviembre de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1399

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: FABIOLA OREJUELA TORO

DEMANDADOS: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-00201**-00

Palmira — Valle, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho considera que, en lo referente al factor de competencia territorial en el caso de las demandas contra las entidades del sistema de seguridad social integral, el artículo 11.º del CPT y de la SS dispone que «(...) será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.»

Sobre el particular, al revisar el Juzgado los anexos aportados con el escrito de la demanda, aprecia que en la Resolución SUB 100775 del 29 de abril de 2021, la demandada Colpensiones refiere que la señora Fabiola Orejuela Toro aportó formato de solicitud de prestaciones el 23 de marzo de 2021, sin embargo, dicho documento no fue aportado por la demandante, ni se menciona en este acto administrativo en cuál ciudad o municipio se tramitó la reclamación administrativa.

Por lo anterior, y previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda, el Juzgado requerirá a la parte demandante para que en el término de tres (3) días aporte la reclamación administrativa formulada, y así dé cuenta del lugar en el cual se materializó, a fin de determinar la competencia territorial en el presente asunto.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero: Requerir** a la parte demandante para que en el término de tres días (3) allegue la reclamación administrativa tramitada ante Colpensiones el día 23 de marzo de 2021.



**Tercero: Reconocer** personería al doctor Carlos Alberto Villa Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.130.618.852, y tarjeta profesional núm. 244.404 del CS de la J para actuar como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **Núm. 175** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**16/Noviembre/2023**  
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la secretaría notificó al demandado personalmente mediante mensaje de datos el auto admisorio (folio 41), la cual se entendió surtida los días 24 y 25 de octubre de 2022 y el término legal de diez días para contestar corrió del día 26 de octubre al 10 de noviembre de 2022.

Igualmente. Le comunico que la demandada, a través de abogado, contestó la demanda del día 9 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de noviembre de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1408

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: MARÍA ESTELA MÉNDEZ ASCUE y PEDRO LUIS COTAZO SALGADO

DEMANDADO: PROCESADORA AVICOLA POLLO A SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00192-00

Palmira — Valle, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.º del CPT y de la SS, siguientes a la notificación personal mediante mensaje de datos practicada por la Secretaría y que el escrito de contestación se ajusta a los requisitos del artículo 31.º ibidem, el Juzgado la tendrá por contestada y en consecuencia la admitirá. También, por estar ajustado a derecho, se le reconocerá personería a la apoderada.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de



agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** **Admitir** la **contestación** a la demanda presentada por la demandada.

**Segundo.** **Reconocer** personería a la Dra. Martha Lucia López Zambrano con cedula de ciudadanía núm. 25.278.478 de Cali, y la tarjeta profesional núm. 120.862 del CS de la J, para actuar como apoderada de la demandada.

**Tercero.** **Señalar** la hora de las **09:00 a. m. del día 13 de febrero de 2025**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

**Cuarto.** **Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

**Quinto.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

**Sexto.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2022-00192-00](https://765203105002-2022-00192-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Nino Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

(CMRQ)

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 175** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**16/noviembre/2023**  
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto interlocutorio núm. 0661 del día 30 de mayo de 2023 (folio 507 a 509), fue notificado por estado núm. 083 del 31 de mayo de 2023 y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 1, 2, 5, 6 y 7 de junio de 2023.

Informo que el apoderado de la demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 7 de junio de 2023 (folio 510 a 555), además solicitó impulso procesal (folio 569 y 571). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de noviembre de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1409

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (SEGURIDAD SOCIAL)

DEMANDANTE: MARÍA LEONILA SÁNCHEZ BETANCOURT

INTEGRADA: PAOLA ANDREA ROJAS FIGUEROA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-00021**-00

Palmira — Valle, quince (15) noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por haber presentado el apoderado de la parte demandante el escrito de subsanación dentro del término legal y que cumple con los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.ºA y 26.º del CPT y de la SS, el Juzgado la admitirá y le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme al artículo 41.º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

Se ordenará a la Secretaría practicar la notificación personal a la demandada conforme lo estatuye el parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, y el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Con fundamento el artículos 16.º y 74.º del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277.º de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al Ministerio Público - Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad, a través de la Procuraduría Provincial de Palmira en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24.º, 33.º, 48.º, 75.º y 76.º del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo núm. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. Diana Margarita Ojeda Visbal, procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610.º del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, creada por el parágrafo del artículo 5.º de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

De otro lado, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.º CPT y SS), encuentra necesario conforme lo expone el artículo 61.º del Código General del Proceso integrar al contradictorio como litisconsorte necesario a la **Paola Andrea Rojas**, en calidad de hija del causante **Jaime Rojas García**, a quien se le notificará personalmente esta providencia, corriendole traslado por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para la demandada para contestar la demanda en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

En la diligencia de notificación personal a la integrada al contradictorio se le advertirá que, dentro del mismo término legal de traslado, puede optar o elegir participar en el proceso bajo la figura de la **intervención excluyente**, a través de abogado, en virtud del artículo 63.º del Código General del Proceso.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la integrada al contradictorio como litisconsorte, a la dirección postal *carrera 28C No. 69-16, Barrio Zamorano, de Palmira, Valle*, la cual se encuentra relacionada en la «ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES» rendida por la integrada en la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira, la cual fue allegada por la parte demandante, obrante a folio 373 y 374, para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de

una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante de que si la integrada al contradictorio recibe la citación o comunicación y no comparece al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

En cuanto a la petición elevada por el apoderado de demandante, en el sentido de que el Despacho oficie al Juzgado Veinte Penal Municipal de Cali, Valle, para que remita copia del expediente digital radicado núm. 7600160001992019-07550-00 por el delito de «obtención de documento público falso – estafa agravada», haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), se ordenará a la Secretaría que oficie al mencionado Despacho que se sirva remitir con destino a este proceso copia del expediente digital referenciado.

De igual forma solicita la parte demandante se oficie al Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali, Valle, para que informe sobre el estado de la acción de nulidad y restablecimiento iniciada por Colpensiones contra María Leonila Sánchez Betancourt, bajo el radicado núm. 76001-33-33-021-2021-00111-00, por lo tanto, se ordenará a la Secretaría que oficie al mencionado Despacho que se sirva certificar con destino a este proceso la existencia y estado de la acción de nulidad y restablecimiento del proceso ya descrita y si la misma cuenta con sentencia de primera instancia se proporcione copia del acta de la audiencia de juzgamiento y del correspondiente audio, además indique si se encuentra surtiendo el recurso de apelación ante el superior inmediato.

Finalmente, el Juzgado procederá a reconocer personería jurídica al doctor Juan Carlos Prado Carvajal, como apoderado de la parte demandante conforme al poder a él otorgado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Admitir** la demanda instaurada por María Leonila Sánchez Betancourt en contra de Colpensiones e **impartir** el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**Segundo.** **Notificar personalmente** esta providencia a la demandada conforme al parágrafo del artículo 41.º del CPT, y de la SS, y lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**Tercero.** **Notificar Personalmente** esta providencia al Ministerio Público, a través de la Procuraduría Provincial de Palmira, de conformidad al parágrafo del artículo 41º del CPT, y de la SS y lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**Cuarto.** **Notificar** esta providencia vía correo electrónico a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

**Quinto.** **Córrasele traslado** de la demanda a la demandada y Ministerio Público, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

**Sexto.** **Integrar al contradictorio** en calidad de litisconsorcio necesario la señora **Paola Andrea Rojas Figueroa**, y por tanto, **notifíquesele** personalmente esta decisión conforme al literal A numeral 1º del artículo 41.º CPT, y de la SS, y **practíquese** en concordancia con el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso.

**Séptimo.** **Practicar** la notificación a la litis consorte necesaria a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**Octavo.** **Ordenar** a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la litis consorte necesaria a la dirección postal Carrera 28C No. 69-16, Barrio Zamorano, de Palmira, Valle, como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS.

**Noveno.** **Requerir** a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva **retirar y enviar** el mentado **citatorio o comunicación** con destino a la litis consorte necesario, y de ser necesario **el aviso citatorio**, en los términos indicados en la parte motiva.

**Décimo.** **Correr** traslado a la integrada **Paola Andrea Rojas Figueroa**, una vez surtida la correspondiente notificación personal por el término legal de diez (10) días para contestar la demanda al tenor del artículo 31.º del CPT y de la SS.

**Undécimo.** **Reconocer** personería al Dr. Juan Carlos Prado Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía 94.308.592 y la tarjeta profesional



número 90.502 del CS de la J, para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **Núm. 175** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**16/Noviembre/2023**  
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando las siguientes novedades:

1. El 3 de agosto de 2023 la Secretaría realizó las notificaciones personales del auto que admitió la demanda por medio de mensaje de datos, conforme a lo ordenado en la providencia que antecede, y a la fecha se registran las siguientes novedades:
  - i. Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de su buzón electrónico dispuesto para tal fin el (folio 93 y 94), y al Ministerio Público (folio 95 a 97), entidades que guardaron silencio.
  - ii. Notificación a la demandada Colpensiones (folio 98 a 101), por lo tanto, el término de traslado para esta administradora corrió del 16 al 30 de agosto de 2023; al paso que ésta allegó contestación a la demanda el 18 de agosto de 2023 (folio 115 a 131), posteriormente copia de escritura pública que otorga poder especial y expediente administrativo (folio 204 a 221).
2. El 9 de agosto de 2023, en diligencia realizada en la Secretaría del Despacho se notificó personalmente a la señora Miriam Giraldo de Marín (folio 105 a 107), a quien corrieron los términos de traslado del 10 al 24 de agosto de 2023, y allegó contestación a la demanda el 22 de agosto de 2023 (folio 137 a 146). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de noviembre de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1392

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (SEGURIDAD SOCIAL)  
DEMANDANTE: ERLINDA VALENCIA SUAZA  
DEMANDADA: COLPENSIONES  
INTEGRADA: MIRIAM GIRALDO DE MARÍN  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-00004**-00

Palmira — Valle, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).



Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista de que la demandada Colpensiones fue notificada por aviso, y la integrada Miriam Giraldo de Marín de manera personal al comparecer al Despacho como lo señala el numeral 5.º del artículo 291.º del CGP, y que los escritos de contestación allegados por ambas fueron radicados dentro del término legal de acuerdo al artículo 8.º de la Ley 2213 de 2023, el Parágrafo del artículo 41.º y el artículo 74.º del CPT y de la SS; y se ajustan a lo dispuesto en el artículo 31.º de esta misma normativa, el Juzgado las admitirá; también, por estar ajustado a derecho le reconocerá personería a los apoderados.

Así mismo, tendrá por practicada las notificaciones del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, entidades que guardaron silencio.

Seguidamente, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero. Admitir** la **contestación** a la demanda presentada por Colpensiones.

**Segundo. Reconocer** personería a la sociedad Arellano Jaramillo & Abogados SAS, identificada con NIT 900.253.759-1 y representada legalmente por el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía núm. 16.736.240 y la tarjeta profesional núm. 56.392 del CS de la J, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

**Tercero. Reconocer** personería al Dr. Héctor Andrés Lara Méndez, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.143.845.909 y la tarjeta profesional núm. 283.009 del CS de la J, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.



**Cuarto.** **Admitir** la **contestación** a la demanda presentada por la integrada Miriam Giraldo de Marín.

**Quinto.** **Reconocer** personería al Dr. Boris Cortes Salazar identificado con cédula de ciudadanía núm. 4.711.652 y la tarjeta profesional núm. 90.402 del CS de la J, para actuar como apoderado de la integrada Miriam Giraldo de Marín.

**Sexto.** **Tener** por **practicada** la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**Séptimo.** **Señalar** la hora de las **09:00 a. m. del día 12 de febrero de 2025**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

**Octavo.** **Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

**Noveno.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

**Décimo.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2023-00004-00](https://www.judicatura.gov.co/765203105002-2023-00004-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 175** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**16/Noviembre/2023**  
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la corte constitución la excluyo de revisión, y por error enviaron el expediente al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira, quienes hicieron llegar el expediente a este despacho el 9 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de noviembre de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0182

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: OFELIA PEREZ PANESSO  
ACCIONADOS: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00392-00

Palmira — Valle, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y que la Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

CMRQ

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 175** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**16/noviembre/2023**  
La Secretaria.